



GOBIERNO DE ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID  
REGISTRO DE SALIDA  
20 FEB. 2015  
GAB. SEG. CIUDADANA  
Nº 1500511457

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID  
DELEGACIÓN EN GABINETE TELEFONICO  
20.02.15 003085  
SALIDA

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

19 de febrero de 2015

ASUNTO

DESTINATARIO

Visto el escrito recibido con fecha 13 de febrero de 2015, del que son firmantes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante el citado escrito, comunican a esta Delegación del Gobierno la realización de una **MANIFESTACIÓN en MADRID**, el día 28 de febrero de 2015, de 18:00 a 22:00 horas, con el siguiente itinerario: *"el lugar de salida de dicha manifestación será la Plaza de Neptuno, y el recorrido, Pso. del Prado, Pza. de Cibeles, C/ Alcalá, Puerta del Sol"*. El motivo/lema de dicha manifestación es *"NO AL ESTADO POLICIAL. CIFUENTES DIMISIÓN"*.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El derecho de reunión en lugares de tránsito público, reconocido en el artículo 21.2 de la Constitución y regulado por la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, modificada en parte por la Ley Orgánica 9/1999, de 21 de abril, constituye una manifestación colectiva de la libertad de expresión efectuada a través de una asociación transitoria de personas que opera de manera instrumental al servicio del intercambio o exposición de ideas, de defensa de intereses o de publicidad de problemas y reivindicaciones, cuyos elementos configuradores son el subjetivo (agrupación de personas), el temporal (duración transitoria), el finalista (licitud de la finalidad) y el real (lugar de celebración). (Entre otras, STCS 284/2005, de 7 de noviembre; 163/2006, de 26 de mayo y 301/2006, de 23 de octubre).

SEGUNDO: Compete a esta Delegación del Gobierno, conforme al artículo 23.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, *"proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana"*. Igualmente, como señaló la STC 2/1982, *"ni la libertad de pensamiento ni el derecho de reunión y manifestación comprenden la posibilidad de ejercer sobre terceros una violencia moral de alcance intimidatorio, porque ello es contrario a bienes constitucionalmente protegidos como la dignidad de la persona y su derecho a la integridad moral (Arts. 10 y 15 de la Constitución) que han de respetar no sólo los poderes públicos, sino también los ciudadanos, de acuerdo con los Arts. 9 y 10 de la Norma Fundamental"*.

MIGUEL ANGEL, 25  
28010 MADRID  
TEL.: 912729182  
FAX.: 912729190



Por ello, es obligación de la Delegación del Gobierno adoptar las medidas necesarias para proteger la celebración de reuniones o manifestaciones, tal como recoge el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

**TERCERO:** Este derecho fundamental, no es, tal y como establece unánimemente la doctrina jurisprudencial, de carácter absoluto. Además de los límites implícitos o mediatos que puedan derivarse de la concurrencia de otros derechos y bienes constitucionalmente protegidos, -como indica el Tribunal Constitucional (entre otras, Sentencia 120/1990, de 27 de junio, 66/1995, de 8 de mayo y 59/1990, de 29 de marzo)-, están los límites específicos derivados directamente de la propia Constitución y de la Ley. A estos efectos, el Art. 10 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, dice que "Si la autoridad gubernativa considerase que existen razones fundadas de que puedan producirse alteraciones del orden público, con peligro para personas o bienes, podrá prohibir la reunión o, en su caso, proponer la modificación de la fecha, lugar, duración o itinerario de la reunión".

**CUARTO:** En relación con la presente comunicación, no se aprecian elementos previos que puedan obstaculizar el legítimo ejercicio de este derecho fundamental.

Por cuanto queda expuesto, esta Delegación del Gobierno,

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Tomar conocimiento de la convocatoria que deberá llevarse a cabo en **MADRID, el día 28 de febrero de 2015, entre las 18:00 y las 22:00 horas**, de la forma siguiente:

1.- La manifestación comenzará en el Paseo del Prado, situando la cabecera en los carriles centrales de dicho paseo, a la altura de la Plaza de la Lealtad, adelantándola si fuera necesario, en función del número de participantes, de forma que la cola de la manifestación no invada en ningún caso la Plaza de Cánovas del Castillo (Plaza de Neptuno).

2.- Iniciada la marcha discurrirá por los carriles de circulación de vehículos del Paseo del Prado, (sentido de circulación Atocha-Plaza de Cibeles), sin ocupar en ningún momento los carriles del sentido de circulación Plaza de Cibeles-Atocha, ni los carriles laterales.

El paso por la Plaza de Cibeles se realizará en sentido contrario a la marcha de vehículos, sin rodear la fuente, dejando libre al tráfico la parte norte de la plaza.

3.- Una vez sobrepasada la Plaza de Cibeles el primer tramo de la Calle de Alcalá se desarrollará por los carriles del sentido contrario a la circulación de vehículos (carriles más próximos al Banco de España). Una vez superada la confluencia con la Gran Vía la marcha retomará los carriles del sentido de marcha de vehículos Plaza de Cibeles-Puerta de Sol, dejando libres los carriles del sentido contrario.



4.- La manifestación concluirá en la zona peatonal de la Puerta del Sol, sin obstaculizar el acceso y normal funcionamiento de los edificios y establecimientos públicos ubicados en la zona.

5.- Si la afluencia de manifestantes así lo requiere, por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se habilitarán nuevos espacios para que el acto pueda desarrollarse en condiciones de seguridad.

**SEGUNDO:** Dado que la responsabilidad de los actos corresponde a los organizadores, deberán adoptarse por los mismos las medidas de seguridad previstas en los artículos 4 y 9 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión, modificada por la Ley Orgánica 9/1999 de 21 de abril.

Asimismo, deberán ser atendidas por parte de los organizadores y participantes en dicha reunión las indicaciones de los responsables de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dirigidas a ordenar el normal desarrollo de la mismas, con el fin de no perturbar el libre ejercicio por los demás ciudadanos de sus derechos y libertades y para hacer posible la prestación de servicios públicos esenciales y el mantenimiento de la seguridad ciudadana.

**TERCERO:** La instalación de cualquier elemento material en la vía pública, ya sean escenarios, mesas, etc., deberá cumplir la legislación vigente en materia de régimen local, autonómico o estatal a los efectos de salvaguardar el resto de bienes constitucionalmente protegidos. En cuanto al uso de megafonía se deberán respetar los límites de emisión sonora establecidos por la normativa municipal.

**CUARTO:** El derecho de reunión deberá desarrollarse en los términos fijados en esta resolución.

Lo que notifico a Vd., conforme viene legalmente establecido, significándole que contra el acuerdo del que se ha dado traslado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicho Orden Jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de 48 horas desde la notificación de este acuerdo, trasladando copia de dicho recurso, debidamente registrada, a esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio y artículos 10.h y 122 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO,

Fdo.: Cristina Cifuentes Cuencas